



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE RECAE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA EN EL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CON EL FOLIO: 040092400001724.

El Partido Revolucionario Institucional, procede a emitir resolución administrativa derivada de la solicitud de información recepcionada con fecha 3 de septiembre de 2024, quedando registrado con el folio: 040092400001724 en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia:

RESULTANDO

DESCRIPCIÓN CLARA DE LA SOLICITUD

UNICO. - Admitida a trámite la solicitud de información de referencia se observa que el peticionario solicitó lo siguiente:

- SOLICITANTE: davidegoom
- SUJETO OBLIGADO A QUIEN SE DIRIGE SU SOLICITUD: Partido Revolucionario Institucional.
- INFORMACIÓN SOLICITADA:

“Durante el periodo de enero de 2020 a agosto de 2024:

1.¿cuántas quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género se han recibido y cuántas de ellas se han sancionado por medio de los mecanismos y procedimientos internos del partido?

2.¿en cuántas de estas quejas y denuncias se refirió el uso de redes sociales o la aplicación de WhatsApp al ser violentadas?

Por favor desglosar las cifras por mes...” (SIC)

- DATOS ADICIONALES:

CONSIDERANDO

COMPETENCIA

PRIMERO. – Este Sujeto Obligado es competente para recibir, dar trámite y resolver la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los siguientes ordenamientos legales en vigor:

- LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, expedido en términos del Decreto No. 52, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 04 de mayo de 2016, Artículos 3 fracciones XX y XXII, 44, 45 fracción XIV, 51 fracciones II, V y XII 133, 136 y 137.



- ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, APROBADOS EN LA LXII SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL, CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2022, Artículos 99 fracciones XXVII y XXXIV y 137 fracción VIII.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

SEGUNDO. – Que, efectuado el análisis de la petición, se determina que la información requerida es pública en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción XIX Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche y 133, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, razón por la cual procede el acceso como se encuentra disponible en los archivos de los sujetos obligados.

INFORMACIÓN PROPORCIONADA

TERCERO. - A continuación, se proporciona la siguiente información en respuesta a sus preguntas:

Durante el periodo de enero de 2020 a agosto de 2024:

1. ¿cuántas quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género se han recibido y cuántas de ellas se han sancionado por medio de los mecanismos y procedimientos internos del partido?
2. ¿en cuántas de estas quejas y denuncias se refirió el uso de redes sociales o la aplicación de WhatsApp al ser violentadas?

R: Se hace de su conocimiento que este Instituto Político no ha recibido quejas y denuncias en materia de violencia política contra mujeres en razón de género con ello se da contestación a las dos preguntas del solicitante.

En mérito de lo expuesto es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Se proporciona el acceso a la información solicitada en términos del Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO. - Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución ante la Comisión de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, interponiendo el Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta notificación.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la dirección electrónica, tal y como quedó asentado en el acuse de su solicitud en el cual se obliga a dar seguimiento a su solicitud.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL C. LIC. IRVIN HERNÁNDEZ PEÑA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2024.